



Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

**MANUAL PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS, JUDICIALES,
CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA ENTIDAD**

**Departamento Nacional de Planeación
Bogotá, 2020**



TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE.....	3
3. REFERENCIAS NORMATIVAS.....	3
4. DEFINICIONES.....	3
5. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROVISIÓN CONTABLE RELACIONADA CON LOS PROCESOS JUDICIALES.	3
5.1 Determinación del valor de las pretensiones.	4
5.2 Ajuste al valor de las pretensiones.	5
5.3 Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso.	6
5.4 Registro del valor de las pretensiones.....	6
5.5 Otras reglas	6
6. PROVISIÓN CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES	7
7. INFORMAR AL ÁREA FINANCIERA	7



1. OBJETIVO

Establecer lineamientos claros que determinen el paso a paso que se debe desarrollar por parte de los *apoderados* DNP para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.

2. ALCANCE

Este documento va dirigido a todos los Apoderados del Departamento Nacional de Planeación, para aplicar la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y trámites arbitrales en contra de la entidad.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Ley 448 de 1198
Decreto 1069 de 2015
Resolución 353 de 2016 ANDJE
Resolución No 116 de 2017
Circular Externa 009 de 2016

4. DEFINICIONES

Los términos y definiciones utilizados en el presente Manual están previstos en el Procedimiento PT-JU-06 Representación Judicial del DNP

5. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROVISIÓN CONTABLE RELACIONADA CON LOS PROCESOS JUDICIALES.

De acuerdo con el artículo 1 de la ley 448 de 1998, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir dentro de sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto¹. Estas obligaciones son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales y conciliaciones en donde DNP sea parte, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

¹ Resolución 353 de 2016 ANDJE



A su vez el en el el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que adoptó la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución número 356 de 2007, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra.

Mediante la Circular Externa 0023 del 11 de diciembre de 2015 emanada de la Agencia se estableció de forma referencial una metodología de reconocido valor técnico que puede ser utilizada para calcular la provisión contable o pasivo contingente para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a su cargo. Posteriormente La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado luego de un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación (CGN) tendiente a alinear la Circular Externa 0023 en los aspectos propios de los marcos normativos de contabilidad expedidos por la CGN, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Como resultado de este ejercicio, se ajustó la metodología acotando su alcance y verificando su consistencia con los tratamientos contables exigidos en los nuevos marcos normativos.

La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

5.1 Determinación del valor de las pretensiones.

El apoderado del proceso debe determinar el valor total de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a los diferentes tipos de pretensiones. La forma en que los apoderados deben calcular este valor total se describe a continuación. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

- a) **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.



- c) **Pretensiones periódicas laborales:** el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

La calificación del riesgo y provisión contable se realizarán por el apoderado utilizando la tabla Excel que se encuentra en el Sistema de Información Litigiosa del Estado Ekogui, la cual está acorde al manual aquí adoptado

5.2 Ajuste al valor de las pretensiones.

Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}}$$


Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas determinado en el paso anterior, por el valor resultante de la relación condena/pretensión, de ese tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/ pretensión}$$

En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pretensiones ajustadas} * (1 + \text{inflacion proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

 Departamento Nacional de Planeación - DNP	MANUAL PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS, JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA ENTIDAD	CÓDIGO: M-JU-01
		PÁGINA: 6 de 8 VERSIÓN: 1

5.3 Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso.

Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO):

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso

5.4 Registro del valor de las pretensiones

Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el **Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa** como se indica a continuación:

Si la probabilidad de pérdida se califica como **ALTA (más del 50%)**, se registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%)**, se registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **BAJA (entre el 10% y el 25%)**, se registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA (inferior al 10%)**, se registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. **Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.**

5.5 Otras reglas

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.



- c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
- e) No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

6. PROVISIÓN CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo con lo aprobado en sede del comité de conciliación.

7. INFORMAR AL ÁREA FINANCIERA

Una vez finalizado el proceso, el apoderado del proceso deberá informar al encargado del área financiera sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad.

Fecha de Aprobación: 31 de octubre de 2020

Elaboró:

ORIGINAL FIRMADO

Sandra Teresa Rodriguez Sierra
Asesora Grupo de Asuntos Judiciales

ORIGINAL FIRMADO

Juliette Astrid Valencia Gavia
Asesora Grupo de Asuntos Judiciales

Revisó:

ORIGINAL FIRMADO

Gloria Patricia Quintero Naranjo
Coordinador Grupo de Asuntos Judiciales



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

**MANUAL PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN
CONTABLE DE LOS PROCESOS, JUDICIALES,
CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES
ARBITRALES EN CONTRA DE LA ENTIDAD**

CÓDIGO: M-JU-01

PÁGINA: 8 de 8

VERSIÓN: 1

Aprobó

ORIGINAL FIRMADO

Marcela Gomez Martinez
Jefe Oficina Asesora Jurídica